

de julio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7151, del 24 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se dispone la incineración de los sellos de inmigración indicados a continuación, los cuales se encuentran depositados en la Dirección General de Inmigración por no haber sido utilizados por los interesados:

2 sellos de Inmigración numerados 68915 y 68481 de RD\$ 6.00 cada uno;

2 sellos de Inmigración numerados 31494 y 8400 de RD\$ 4.00 cada uno;

1 sellos de Inmigración numerados 734 de RD\$3.00;

1 sellos de Inmigración numerado 53638 de RD\$1.00;

2 sellos de Inmigración numerados 24749 y 241750 de RD\$ 0.25 cada uno;

1 sello de Inmigración numerado 1353418 de RD\$0.20;

2 sellos de Inmigración numerados 4799 y 15249 de RD\$ 0.10 cada uno.

Art. 2.— De acuerdo con la Ley sobre Especies Timbradas, esta incineración será organizada por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y vigilada y controlada por la Comisión prevista por el Art. 6 de la citada ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los un días del mes de Sept. del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 135 que concede jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 7741, del 8 de septiembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 135

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Héctor A. Félix Horton, una pensión de ocho pesos oro (RD\$8.00) mensuales;
- b) A Anacaona Almonte Rodríguez, una pensión de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;
- c) A Judith Curiel de Pichardo, una pensión de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales; y
- d) A la Lic. María A. Peguero Vásquez, una pensión de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los un días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento No. 136, para la aplicación de la Ley No. 3783, sobre Compañías de Seguros.

(G. O. No. 7741, del 8 de septiembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 136

VISTO el artículo 38 de la Ley No. 3783, sobre Compañías de Seguros, del 19 de marzo de 1954;

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente